



DECRETO N° 099
(22 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 089 DE 2020, EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO PRORROGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TENERIFE – MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 49, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; Ley 9 de 1979, artículos 3º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Ley 1751 del 2015, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 del 2016, las Resoluciones 380, 385, y 407 del 2020 del Ministerio de la Salud y Protección Social y, en Desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2.020 “Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, Decretos 420, 457, 531, 593, 636 y 689 de 2.020 y .

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 2º de la Constitución Política: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto pues, consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:



DECRETO N° 099
(22 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 089 DE 2020, EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO PRORROGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).*

Que igualmente el numeral 2º del Artículo 315 de la Constitución Nacional preceptúa dentro de las atribuciones de los alcaldes la de: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad' y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el Derecho Fundamental a la Salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud,



DECRETO N° 099
(22 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 089 DE 2020, EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO PRORROGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 44.3.5., establece entre las competencias de los municipios:

“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Cita la norma:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones



DECRETO N° 099
(22 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 089 DE 2020, EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO PRORROGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que a su vez, el artículo 202 de la citada Ley, otorgó a los alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones pasmosas que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 emanado del Ministerio del Interior Nacional impartió instrucciones claras y precisas, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público a nivel nacional y a su vez derogó el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Que el Ministerio del Interior Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en consecuencia se hace necesario prorrogar el Decreto Municipal 089 de 2020.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente, es necesario armonizar las medidas adoptadas por esta Administración Municipal con las dispuestas a nivel Nacional y Departamental, en aras de garantizar la salud y la vida de las personas mediante la adopción, aplicación y ejecución de medidas transitorias, con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y contagio de la pandemia COVID-19.



DECRETO N° 099
(22 de mayo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 089 DE 2020, EN VIRTUD DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE – MAGDALENA Y SE DEROGA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO PRORROGADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 089 del 8 de mayo de 2020 "por medio del cual se adoptan medidas transitorias en virtud de emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, el aislamiento preventivo obligatorio y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Tenerife – Magdalena y se dictan otras disposiciones", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el Artículo sexto del Decreto Municipal N°089 del 08 de mayo de 2020, mediante el cual se regulaba el ingreso al Municipio, el cual queda totalmente restringido hasta nueva orden.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tenerife Magdalena a los veintidós (22) días del Mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).

FREDDY RAFAEL RAMOS HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal